

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBERNACION.

Correos.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Para evitar las dudas, y aun cuestiones, que pueden surgir con detrimento del buen servicio del Estado, y de los intereses del ramo, por no cumplir las Autoridades y funcionarios que gozan de la franquicia oficial, lo que terminantemente dispone el Real decreto de 16 de Marzo de 1854, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por la Direccion del digno cargo de V. I., se vigile cuidadosamente el cumplimiento del referido decreto; y con especialidad sus artículos 4.º, 5.º y 6.º (1), y que cuando las Autoridades que gozan franquicia «no tengan sellos oficiales, lo expresan así en los sobres de los pliegos que dirijan, manifestando la causa de la falta para poder exigir la

responsabilidad á quien corresponda»; en la inteligencia que se considerará como correspondencia particular, y no circulará sin franquearse previamente, la que no reuna aquella circunstancia, y todos ó alguno de los requisitos preceptuados en el mencionado Real decreto, ó las formalidades prevenidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855, si contienen los pliegos causas de oficio y pobres, ó se derivan de ellas.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Señor Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de los Reinos de Valencia y Murcia en 14 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al director General de infanteria lo que sigue.—Habiendo resuelto la Reina (Q. D. G.) que se principie la reorganizacion de los cuadros de tropa de los cuerpos de la reserva, me manda á decir á V. E. prevenga á los primeros comandantes de los ochenta batallones de la Milicia Provincial admitan á los sargentos primeros y segundos licenciados de las armas, é institutos del ejército que deseen servir en el de su respectivo mando, con sugesion á las reglas siguientes. Primeras. Que tengan su licencia sin nota alguna que les

(1) Art. 4.º Para que la correspondencia se considere como oficial y circule franca con los sellos indicados, es indispensable: 1.º Que se entregue á mano en las dependencias de Correos: 2.º Que las cartas ó pliegos los dirija una Autoridad ó dependencia del Gobierno á otras: 3.º Que los sobres vayan dirigidos al cargo público y no al nombre de la persona que lo ejerce.

Art. 5.º Se justificará la procedencia del pliego, estampando en el sobre el sello que debe usar la Autoridad ú Oficina que la dirija, sin este requisito se considerará como particular, sean cualesquiera sus circunstancias.

Art. 6.º Toda correspondencia dirigida como de oficio á un particular por una Autoridad ú Oficina, quedará detenida y sin curso, aunque contenga en los sobres el sello de la dependencia ó Autoridad de quien procede, y el del franqueo oficial.]]

perjudique, la instruccion correspondiente á su clase y completo estado de utilidad para el servicio. Segundo. Que no esceda de dos años la fecha de su baja en el ejército, como espresa el artículo 4.º de la ley de 31 de Julio de 1855. Tercero. El enganche será por el tiempo y con los gozes que marcan los artículos 72 y 73 de la misma ley. Cuarta y última. Los sargentos que sean admitidos, conseqüente á lo espresado en el artículo 79 de la referida ley, disfrutarán los premios que á los de su clase señala la de 26 de Abril último. Esta Real disposicion se traslada á los Capitanes Generales de los distritos militares, para que se publique en los Boletines oficiales de todas las provincias civiles, á fin de que puedan enterarse de ella á aquellos á quienes convenga. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. = Lo que traslado á V. E. con el indicado fin. »

Y con el mismo se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. = Albacete 16 de Mayo de 1856. = El Brigadier, *Bernardo Magenis*.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan General de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 12 del anterior me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infanteria lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia dirigida por V. E. á este Ministerio en 31 de Enero último, en la que el Capitan graduado D. Manuel Posada y Garcia del Duque Teniente del Regimiento infanteria Sevilla núm. 33, solicita que con motivo de haber tomado parte voluntariamente en la revolucion de Valencia ocurrida en 1846, se le conceda la cruz de valor y constancia de que trata el artículo 4.º de la ley de 12 de Diciembre del año próximo pasado. Enterada S. M. y atendiendo á que el artículo á que este oficial se acoge y es como sigue: »El Gobernador concederá la cruz de valor y constancia á todos los que voluntariamente tomaron las armas en pró del referido alzamiento y además la de S. Fernando á los veinte y cinco nacionales de Santiago que se hallaron en la accion del 23 de Abril de 1846 á las órdenes del Coronel Solis.» Lejos de comprender á los Militares que en aquella fecha se hallaban en activo servicio y de consiguiente sobre las armas, solo puede ser aplicable á los paisanos únicos que, segun lo esplicito y claro de su letra, pudieron tomarlas á favor de dicho movimiento, siendo de ello una prueba el que la condecoracion de que se hace mérito no es militar; al propio tiempo que S. M. se ha servido resolver, que el artículo 4.º de la espresa ley se entienda en el sentido que queda espuesto, y que por lo mismo carece de derecho el recurrente á la gracia que pide, ha tenido á bien mandar que las autoridades dependientes de este Ministerio no cursen en lo sucesivo solicitud alguna de los que se hallan en igual caso; pudiéndolo

verificar únicamente de los que siendo en aquella fecha paisanos y se hallen comprendidos en la Ley, pertenezcan en el dia á las armas é institutos del Ejército. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo traslado á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se sirva darle la debida publicidad por medio del Boletin oficial de esa capital.

Y con el indicado obgeto, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Albacete 18 de Mayo de 1856. = El Brigadier, *Bernardo Magenis*.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de provincia.

ALBACETE.

D. Gregorio Aillon.

Madrid 9 de Mayo de 1856. = V.º B.º El Director general Presidente. P. A. Adaro. = El Secretario, *Angel F. de Heredia*.

Direccion general de instruccion pública. = Por renuncia de D. Faustino Rueda ha quedado vacante la cátedra de elementos de historia natural del instituto agregado á la Universidad de Barcelona, la cual debe proveerse conforme al artículo 121 del plan de estudios por concurso entre los catedráticos de instituto provincial que lo solicitan y tengan el titulo de Regente de 2.ª clase en esta asignatura ó el de Licenciado en ciencias naturales conforme al reglamento de 1852. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª título 3.º del reglamento de estudios de 1852; debiendo quedar sin efecto el inserto en la Gaceta del 22 de Abril último, por la equivocacion cometida en él. Madrid 3 de Mayo de 1856. = El Director general, *Juan Manuel Montalvan*. = Es copia, *Antonio Quilis*, S. G.

Parte no oficial.

Continúa en la Ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras para molino, del bosque de la Barra en la Ferte sous Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

IMPRESA DE LA UNION.